



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00260-2010-Q/TC

CUSCO

JORGE PAREDES FLOREZ A FAVOR DE

JORGE GONZALO

PAREDES

MELÉNDEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2011

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Jorge Paredes Florez a favor de don Jorge Gonzalo Paredes Meléndez; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. Que el artículo 54º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, copia de la resolución recurrida del recurso de agravio constitucional, el auto denegatorio del mismo y las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. Que en el presente caso, mediante resolución de fecha 21 de julio de 2011, se declaró inadmisibile el recurso de queja y se concedió al recurrente un plazo de cinco días contabilizados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo. A fojas 31 de autos se lee que con fecha 26 de agosto de 2011 el demandante ha sido debidamente notificado con la resolución citada líneas arriba.
4. Que de autos se aprecia, que el recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en el plazo otorgado, específicamente con adjuntar copia de la resolución recurrida vía recurso de agravio constitucional (RAC), copia del recurso de agravio constitucional, copia del auto denegatorio de RAC y las respectivas cédulas de notificación, por lo que haciendo efectivo dicho apercibimiento, debe denegarse el presente recurso de queja y procederse a su archivo definitivo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00260-2010-Q/TC

CUSCO

JORGE PAREDES FLOREZ A FAVOR DE

JORGE GONZALO PAREDES

MELÉNDEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ETO CRUZ  
CALLE HAYEN  
URVIOLA HANI**

**Lo que certifico:**

**VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR**